

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2021 – 00156

Teniendo en cuenta el valor que figura en el recibo oficial de pago del impuesto del vehículo automotor año 2024, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**.

Fijar el avalúo del vehículo automotor de propiedad del ejecutado **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE**, Identificado con placas número **MJX-277**, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10'540.000)**, el cual corresponde al avalúo comercial del vehículo, ahora bien, se incrementará en un 50%, el cual corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$15.810.000)**.

Del anterior avalúo, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 numeral 2 º ibídem.

En cuanto a la solicitud de regulación de los honorarios – parqueadero, la parte interesada deberá formularlo mediante incidente de regulación de estos, de conformidad con artículos 127 y 129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f362b254aeec5be32a96579e960b854a84f537c4eaf2ec944e42a36b22eef7c**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 0092

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **NAYIBE PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.329.303**, como empleada de **CONGREGACION HERMANAS HOSPITALARIAS DE LA SANTA CRUZ**.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0be3c07f66068b2bb2399ae6bf7f96c8b581f37467524a4b5ecd6d4a589a9b6**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0094

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor **REINALDO AMADO BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.721.029 en su condición de trabajador de **COMERCIALIZADORA BG S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$3'000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b5f55c7a52005bdce74bc8ef59d51afb9b7bcb86ae34e1b247d15bfe2039c8**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00336

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora la **DOCTORA BETSABE TORRES PEREZ.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e088ead91a4b3d44c3fa640f1721ab3d900897e90de7be70611b93fe3afc63**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00524

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, carpeta digital 18 de la presente encuadernación y aprehendido el vehículo de conformidad con lo exterioriza el oficio proveniente de la Policía Nacional – Parqueadero Jairo Arana, carpeta 26, se **ORDENA EL SECUESTRO** del vehículo de placas RHT- 240.

Para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, Para el efecto por Secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo toda la información sobre las partes y apoderados, esto es, nombres, identificación y datos de contacto (teléfonos y correos electrónicos si los hubiere). Atendiendo lo normado en los artículos 37 a 41 del C. G. del P., al comisionado se le otorgan amplias facultades de Ley, incluidas la de designar secuestre, fijar honorarios, entre otras.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56160a353bc4a28b9435a93fbe396c886b0744e2ed7ea52a70dd06bc74a1384**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00524

Teniendo en cuenta que el demandado **WILSON GUTIERREZ**, se notificó personalmente el día **21 DE MARZO DE 2024**, es preciso establecer que, a la fecha de ingreso del expediente al despacho, no había transcurrido la totalidad del término concedió al demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento del término concedido al referido demandado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466082a7e684fbf71b69c3e4b4f2e6a28aaf6908b78e109bca146f7d65c365f0**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00616

En atención a la solicitud que antecede, se verifica que se incurrió en un error por parte del despacho en emitir auto de fecha 12 de marzo de 2024, en ese sentido, este Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO.

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 12 de marzo de 2024.
- SEGUNDO.

Tener en cuenta que la demandada **KAREN LORENA CARVAJAL BELTRAN**, se notificó del proceso personalmente el día 20 de diciembre de 2023, de conformidad con los requisitos que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y quien en el término legal no interpuso excepciones y/o contestación alguna.
- TERCERO.

Decretar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **LUZ MERY BELTRAN GALEANO**, Para tal efecto, por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
- CUARTO.

Vencido el término anteriormente indicado, vuelva el presente proceso al despacho para decretar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d01a4977dd7c9fc05f1fbd16990b1f78cf2a34acf20b7132b635b7f891f5c**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00946

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica al **DOCTOR PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.068.071 de Busbanza y portador de la tarjeta Profesional No. 60.966 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el demandado **ANDRÉS OLIVERIO PACHÓN MUÑOZ**, se notificó personalmente el día **19 DE MARZO DE 2024**, es preciso establecer que, a la fecha de ingreso del expediente al despacho, no había transcurrido la totalidad del término concedió al demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento del término concedido al referido demandado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399347e2d49207e8cd072f650fc2144b1131e8d30fc8e438b90ce9a2dd048d30**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0028

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09687b185159f1b5e4755d58a97289d22065fd788123846bf87bd36d188dbe97**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0066

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se modifique auto de fecha 12 de marzo de 2024, en los siguientes puntos:

- “1. Que se indique de forma correcta la parte demandante, que corresponde a la Titularizadora Colombiana S.A. en su condición de endosataria del Banco Davivienda S.A.
2. El título valor báculo del presente proceso de ejecución, es el pagaré No. 05700472900220818 el cual fue adosado a la demanda, por ende, las sumas pretendidas se encuentran representadas en dicho documento, y no como se mencionó en la orden de apremio, haciendo alusión a la Escritura No. 2452 del 08 de julio de 2015 otorgada en la Notaría 32 de Bogotá.”

Teniendo en cuenta el anterior requerimiento, este despacho procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se desprende del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, los títulos ejecutivos “**PAGARE 05700472900220818 Y ESCRITURA PÚBLICA NO. 2452 DEL 08 DE JULIO DE 2015 DE LA NOTARÍA 32 DE BOGOTÁ**”, en este caso nos centraremos en su correspondiente endoso, el cual lo realizó la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en propiedad a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, como se evidencia.

Entidad Vendedora a favor de la Titularizadora Colombiana

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 05700472900220818

El BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y las demás normas complementarias.

Firma Autorizada


M01260001000405700472900220818
ENDOSOS PAGARE 1
05700472900220818

El endoso en propiedad es aquel por medio del cual **la propiedad del título valor** se transmite o transfiere del endosante al endosatario.

Esta clase de endoso convierte al endosatario en tenedor legítimo del título valor, por lo tanto, puede presentarlo para la aceptación, **para el cobro** ya sea judicial o extrajudicial; a partir de que se efectúa el endoso en propiedad, el endosatario como tenedor legítimo queda facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título. Artículo 659 del Código de Comercio.

En ese orden de ideas, quien fungirá como demandante será **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, y no **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, teniendo en cuenta el endoso, sus características y facultades otorgadas o transferidas. Por lo anterior dicha solicitud se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**.

En cuanto a la corrección del auto de fecha 12 de marzo de 2024, atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **CORRIGE PROVIDENCIA** aludida anteriormente el cual quedará de la siguiente forma:

*“Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, en contra de **JESUS ALVARO BOTINA ARTEAGA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 2452 DEL 08 DE JULIO DE 2015 DE LA NOTARÍA 32 DE BOGOTÁ y PAGARÉ NO.05700472900220818**.*

ESCRITURA PÚBLICA NO. 2452 y PAGARÉ NO.05700472900220818:”

.....

En lo demás, permanecerá incólume la providencia aludida.

NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271bbec1442683e5ab0c5bf025f955a30529ae76e3b5e50218be313f5841eb8e**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0068

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **JOSE EDWARD GAMBOA MARQUEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5058310012334721**.

PAGARÉ No. 5058310012334721.

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4'300.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **11 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, como endosataria en procuración y para los fines allí establecidos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513aa176d9b10b5ab89dbbfeaa49100bcf5a5a433868f3694fa880096f6ee790**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0084

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **DM.MY FIT S.A.S.**, identificado con **NIT.: 901498290-5.**, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$3'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c447fa520b91fb1bc71c96b297abf4570d8ba0dea1c9a269d3132b797a6802f6**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0084

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **LABORATORIO DISNATURA NUTRICIÓN INTELIGENTE S.A.S.**, en contra de **DM. MY FIT S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero representadas en **FACTURA ELECTRONICA FE 6228**.

FACTURA ELECTRONICA FE 6228:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.512.000) M/CTE**, por concepto del capital insoluto de la factura electrónica que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **13 DE AGOSTO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR OSCAR FABIÁN SÁNCHEZ MORALES**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9af5e62ad742d83fc39a2955620a8439a09fce34f8fa7eda1c8b9a66d2f8c1**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0090

Ingresa al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante en el que pretende subsanar las falencias indicadas mediante auto de fecha 05 de marzo de 2024, sin que se diera cumplimiento a ello.

Se puede establecer que el titulo valor adyacente no cumple con las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que del documento adosado como base de la acción, el cual milita a carpeta digital 06, página 8, no emana una obligación con las características de **CLARIDAD, EXPRESIVIDAD Y EXIGIBILIDAD**, tal y como se impone en la norma en cita. Obedece lo anterior al hecho de quien emite dicha certificación de deuda no es el representante legal¹ de la entidad accionante, por tal motivo el documento no reúne a cabalidad las exigencias del artículo arriba mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **URBANIZACION ATLANTA II ETAPA 1 SECTOR P.H.**, contra **VIRGINIA QUEVEDO DIAZ**, según parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al demandante, sin necesidad de desglose y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

¹ Que mediante acta No. 4 del 27 de septiembre de 2023 se eligió a: **RENE LEONARDO REYES SAAVEDRA** con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79555228, quien actuará como Administrador y **REPRESENTANTE LEGAL** durante el periodo del 27 de septiembre de 2023 al **26 de septiembre de 2024** - **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR DESPACHO ALCALDE LOCAL**.

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b09b722e72bf3c4aab54f1f84fa7fefaa3168b280ad173a9a57103abf39bbe7**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0096

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas AOB08C; vehículo propiedad de la demandada **ERIKA PAOLA RUIZ MERCHAN**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Zipaquirá – Cundinamarca, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **ERIKA PAOLA RUIZ MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.521.771, como empleada de **KOMPO COLOMBIA S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$33.000.000

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandada **ERIKA PAOLA RUIZ MERCHAN**, se notificó personalmente el día **13 DE MARZO DE 2024**, es preciso establecer que, a la fecha de ingreso del expediente al despacho, no había transcurrido la totalidad del término concedido a la demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9281a44aa7efb2f3ddd4ebe6ac910eefab2e339ac70cec4063ccf3bdca891e2**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00116

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 05 de marzo de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99917fde8a21890cf2bb4318421d117f4ee9bd3893969dc22aef9e7e50f09d04**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita corrección del auto de fecha 05 de marzo de 2024, en el sentido de que en el numeral segundo, donde se decretaron los intereses de plazo, se precise o indique la tasa de interés que equivale al 25.55 % E.A.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se le indica a la memorialista que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 05 de marzo de 2024, teniendo en cuenta el tenor literal del título¹. Art. 619 y 626 del C. Comercio y demás normas concordantes, como podemos ver.

**Banco Caja Social**

UNA EMPRESA DE  FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

31006394846

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

1. PAGARÉ No: 31006394846

2. VALOR DEL SALDO A CAPITAL: \$ 36.273.771

3. VALOR INTERESES DE PLAZO (\$)_Valor Intereses Número: 3.236.304 Y OTROS CONCEPTOS NO PAGADOS:

4. TASA DE INTERÉS DE PLAZO E.A: 28.25% E.A

5. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Bogotá

6. FECHA DE DILIGENCIAMIENTO (FECHA DE VENCIMIENTO): 05/09/2023

7. VALOR COMISIÓN MIPYME: NO aplica

8. VALOR COMISIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: \$ 24.554

9. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE CAPITAL: 18/Marzo/2020

57632

2T353527

57632

ABC0000000062234

Del cual se infiere que se liquidó a la tasa que se especifica en el mismo, al 28.25%E.A. y no como pretende hacer la profesional del derecho, al 25.55%E.A.

Por tal razón, la solicitud que antecede se **NIEGA POR IMPROCEDENTE.**

Con el ánimo de continuar con el trámite que nos ocupa, **SE REQUIERE** a la parte demandante a que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2024, esto es practicando la notificación a la demandada **PIEDAD PUENTES VALERO**, en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

¹ Principio de literalidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1d21ac1ce607c380a9fc050d08f4716581a09f47469ed52ed5af60911341f9**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00138

Ingresa al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante en el que pretende subsanar las falencias indicadas mediante auto de fecha 05 de marzo de 2024, sin que se diera cumplimiento a ello.

Se puede establecer que el título valor adyacente no cumple con las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que del documento adosado como base de la acción, el cual milita a carpeta digital 01- Anexo 1, lo expide la señora **JENNY PAOLA MOLANO TARAZONA**, quien no se encuentra vigente para sus funciones de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA CLARA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, como lo indica la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, carpeta digital 06 – REPRESENTACION LEGAL, las mismas fenecieron el **05 de junio de 2023.**

Por ende, la certificación de deuda – título ejecutivo, carece de ser una obligación con las características de **CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD**, tal y como se impone y por tal motivo el documento no reúne a cabalidad las exigencias del artículo arriba mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA CLARA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **JANNET PATRICIA ESPINOSA VELEZ**, según parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al demandante, sin necesidad de desglose y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55de2a7dd7b7365dd56bf23a14898d84e82950a0ead22e72007e02bd295cee77**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0156

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **DEOGRACIAS ABRIL PINZON Y MARTHA LLOMASA CUCUNUBA**, para el **08 DE MAYO DE 2024 A LAS 02:00 PM.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f088e5123ac620a6b5c544ae708314e7af624bbe98a732dd91a312b07b880a**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00234

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ESTEBAN WILINGTON WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.770.423.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$45'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419bddb983e4c2a7ff18d1a8f31185c4824eefe7e2d478e88fb2f037e3bb0eab**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00234

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **ESTEBAN WILINGTON WILCHES**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 26612897**:

PAGARÉ No. 26612897:

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$27.640.105) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.143.272) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde **25 DE AGOSTO DE 2023** hasta el **19 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd580d82fbfe576b463f45835b58bbe87b9cf08a0f055a856f4d79fd2e1d206**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00238

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIANA ALEXIS CABALLERO SOLANO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 3118 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA DEL 20 JUNIO DE 2013 y PAGARES.**

ESCRITURA PÚBLICA NO. 3118 Y PAGARES:

- PRIMERO:** Por la suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.842.586)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **3 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- TERCERO:** Por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$6.099.703)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **10 DE OCTUBRE DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

- QUINTO:** Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$22.303.623)**, por concepto del capital acelerado del pagaré que obra en el proceso.
- SEXTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- SÉPTIMO:** **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40636349**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Diana Patricia Veloza Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1f5533c975388d14ddc6dc3a6cf9afc05fd348d09795fd672df4a8c74f938**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00240

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta feneció el 31 de marzo de 2024. Art. 53 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb6985fe70de5c1400b35ff06ed9925b26227d38799a489080a895b78ef832e**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0242

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ADRIANA URANGO CHAVEZ Y KENGY ALEXANDER PATIÑO PEREZ**, para el **17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47fe1a887efcf8484b7e94dce6c240ccde9152e861356978089c78e5e38c29c**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00244

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta feneció el 31 de marzo de 2024. Art. 53 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4587e55920d7efc4c82eeb8ba600e2872fff260fb2524fed26bb8a1c4bc2e6**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00246

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta feneció el 31 de marzo de 2024. Art. 53 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e820e69f629a9296c1dbc26b038d8bbc87a3948150aee931877a4667ba42b2d6**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00250

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 324-55735**, de propiedad de la demandada **CONSUELO GARZÓN FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.089.579.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c977d5ef3a891b6a25e829aa39fe624705ee03f45aa972aa00f087b41b6523**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00250

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **CONSUELO GARZÓN FLOREZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 23005021**

PAGARÉ No. 23005021:

- PRIMERO:** Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.503.925) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.728.367) M.CTE**, por concepto de intereses de plazo causados desde **06 DE AGOSTO DE 2023** hasta el día **07 DE MARZO DE 2024**.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **08 DE MARZO DE 2024** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- CUARTO:** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.135.249), M.CTE**, Por concepto de honorarios y comisiones artículo 39 de la Ley 590 de 2000.
- QUINTO:** Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$96.522) MCTE**, por concepto de póliza de seguro del crédito de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO: Por la suma de DOS **MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.700.785) MCTE**, por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8746829d15761f3850ba3e9df580efaa3e05bd385414e0e5b71cf86c4de05c52**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00252

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ALVARO LIZARAZO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.061.386, y **ANGELICA VIVIANA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.024.484.016.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$7'500.000.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenguen los demandados en calidad de empleados, la parte demandante deberá indicar a que entidad o entidades se deberá remitir dicha comunicación, teniendo en cuenta que en el escrito que antecede carece de dicha información. Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175a61bc9ba730eaf63b19c9db24ecff42509c9bf65f5f2ea2360c313f4951e1**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00252

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JAIME CAGUA PIÑA**, en contra de **ALVARO LIZARAZO SANCHEZ y ANGELICA VIVIANA CASTRO ALDANA** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 16 de marzo de 2020.

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.656.000) M/C**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados desde octubre de 2022 hasta diciembre de 2022.

SEGUNDO: Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)**, correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, pactada en la cláusula final del Contrato de Arrendamiento, por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.016.510)**, por concepto del servicio público de ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, causados 22 de septiembre de 2022, 29 de diciembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023, facturas 10198466418, 1237241888 y 41171457512.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante **ORDÉNESE** el emplazamiento de los demandados **ALVARO LIZARAZO SANCHEZ y ANGELICA VIVIANA CASTRO ALDANA**, Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Una vez se encuentre vencido el término allí concedido, vuelva el presente proceso al despacho para deprecar lo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería jurídica para actual al Dr. **DANIEL ALEJANDRO BELLO MARENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante y de los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517739db68e4e474273b899d8c9bec78cd3330ab5c9d7596ad49abf5e313ef30**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00254

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **CINDY DRIYET GANTIVA MORENO Y MANUEL MOGOLLON ALBARRACIN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ 2115919 Y 5471410031576408**:

PAGARÉ No. 2115919:

- PRIMERO:** Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$43.845.632) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- TERCERO:** Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$809.883) M.CTE**, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde 04 de enero 2024 hasta 04 de marzo de 2024.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Pagaré 5471410031576408:

- QUINTO:** Por la suma de **UN MILLÓN COCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1,008,751) M.CTE**, por concepto de capital insoluto.
- SEXTO:** Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$59.614) M.CTE**, por concepto de concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde **4 DE NOVIEMBRE DE 2023**, hasta el día **22 DE FEBRERO DE 2024**.
- SÉPTIMO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral quinto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **4 DE NOVIEMBRE DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA BETSABE TORRES PEREZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaa8d06d8c4c06f008694feffb15b1babb0a45f0c7850406fc169754124ded9**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00256

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta feneció el 31 de marzo de 2024. Art. 53 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aace2a48b1ab6e346f326d642817d0899ec84579f7de2fa003116a07433c1498**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00258

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandan deberá esclarecer su pretensión número cuatro, en el sentido de indicar de forma clara a que se refiere con el rubro “*otros conceptos*”, teniendo en cuenta que las pretensiones deberán ir acorde al título valor aportado. Art. 422 del C. G. del P.
- SEGUNDO:** Los hechos y pretensiones deberán ser materia de aclaración en el sentido de indicar de forma clara las fechas de exigibilidad de las obligaciones “*intereses corrientes e intereses de mora*” con la finalidad de no incurrir en anatocismo. Art. 886 del C. Comercio.
- TERCERO:** Sírvasse dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo los correos BLANCAIRO69@HOTMAIL.COM y YORMARY100@GMAIL.COM, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceb7ff86cb71adaee49b326a1a5987742452fd7e9918b2c07571d887d31b3f6**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00262

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LUZ MARINA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ** quien actúa en causa propia contra **ERIKA ESPERANZA VIRGUEZ SÁNCHEZ**.
- SEGUNDO:** Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.
- PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5bf6a143a39e1738fb6cd9796bbe393e49d1063b2d6a9ae1717db40c2b4f6b**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0264

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JENNY TATIANA PEREA SUAREZ Y DANIEL ESTIBEN CRUZ PINEDA**, para el **15 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:00 AM.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378f673518ce04b2d25ca1f1132d6a2d47f963b6772162b0a23d7edaea984b93**
Documento generado en 16/04/2024 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00280

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ROSILIA MOSCOSO DE GONZALES** quien actúa en causa propia contra **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MAYORGA Y HÉCTOR HERNANDO NAVARRETE ALONZO**.
- SEGUNDO:** Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.
- PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **ROSILIA MOSCOSO DE GONZALES**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **020** hoy **17 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd56a4b032fa8b279691ff0521cb0f8dfc181b35923ab0de63a82780609e0d**

Documento generado en 16/04/2024 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>